



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

**Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita,
Nueve (09) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024).**

**RAD.13-440-40-89-001-2023-00005-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima
Cuantía de LORENA PATRICIA PEREZ SAMPAYO contra YEISON BASTIDAS
MERCADO.**

Solicita la demandante, se designe de la lista de auxiliares de la justicia un perito evaluador, con la finalidad de proceder con el remate de los bienes embargados en el proceso, toda vez que el mismo no cuenta con matrícula inmobiliaria, ni registro catastral, por lo que resulta imposible aportar el avalúo catastral del mismo.

Establece el artículo 444 del Código General de Proceso que previa a la diligencia de remate se debe presentar el avalúo de los bienes, el cual se ciñe a las reglas allí previstas, precisando que tal estimado debe ser realizado por entidades o profesionales especializados.

En el caso que nos ocupa el bien inmueble ya se encuentra secuestrado por parte de la Inspección de policía de Margarita Bolivar, el cual se ordena se adjunte al expediente.

Ahora bien, en la lista de auxiliares que tiene este despacho no se encuentra el cargo de perito evaluador, por lo que deberá aplicarse la regla establecida en el numeral 1 del Art. 444 del C.G.P, que reza: “...cualquiera de las partes y el acreedor que embargo remanente, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro según el caso, para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados...”

Frente a la idoneidad del peritaje, la Ley 1673 de 2013 que reglamente la actividad del evaluador, establece que a partir de su vigencia dicha labor se registrará exclusivamente por esta ley y aquellas normas que la desarrollen o la complementen

Es así entonces que dicha disposición creo el Registro Único de Avaluadores en el cual deben inscribirse quienes desarrollan dicha actividad, conforme lo establece el artículo 23 que señala que “quienes realicen la actividad de evaluador están obligados a inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, lo que conlleva la obligación de cumplir con las normas de autorregulación de la actividad en los términos del presente capítulo”. (...)

Respecto al dictamen pericial, el mismo debe estar sujeto a lo establecido en el Artículo 226 y 227 del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la prueba del dictamen pericial del avalúo comercial del inmueble secuestrado, bien inmueble ubicado en la calle principal sector 4, casa de dos pisos donde actualmente funciona la IPS CORPORACION RESTAURAR VIDA Y SALUD, del Municipio de Margarita, de propiedad del demandado, a costas de la parte interesada, la cual tendrá 15 días para aportarlo, todo lo anterior acogiéndose a lo estipulado en los Artículos 226 y 227 del C.G.P.

SEGUNDO: Glósesse, la diligencia de secuestro realizada por el Inspector de Policía de Margarita Bolivar, al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**SOL MARILYS PEREZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Sol Marilys Perez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2b4a7a9db0a4810ec55f08250e8515d153d43b10f7fd527560cb868f02c52a**

Documento generado en 09/05/2024 11:25:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>